



ACERCA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN PARA QUIENES OPTAN POR EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y LA HOMOPARENTALIDAD

PRONUNCIAMIENTO

El desarrollo histórico de los derechos humanos se ha reflejado fielmente en cada momento crucial de la evolución de las sociedades. Nuevos escenarios propician nuevos derechos que necesariamente deben ser reconocidos y garantizados por el Estado y la sociedad.

Los derechos humanos tienen su predominio cuando son inscritos en textos fundamentales como son las Constituciones y los ordenamientos internacionales. Entre esos derechos irreductibles e inherentes a la naturaleza humana, destacan la libertad y la igualdad, como los dos imprescindibles para la eficacia de cualquier otro derecho.

Los principales oponentes de estos dos principios universalmente reconocidos, son la desigualdad formal –la ley distingue entre unos y otros sujetos- y la falta de condiciones idóneas para ejercer la libertad, constituida en esa condición sin la cual ningún otro derecho puede ser ejercido a cabalidad.

Los derechos humanos no pueden florecer en un campo definido por el tratamiento asimétrico de las personas; la igualdad que ubica en idéntico plano a personas diferentes, tal es el caso de la prohibición o permisividad de los matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo.

Los principios de igualdad y libertad representan un sólido andamiaje para establecer que toda persona tiene derecho a decidir con quién unirse en una relación de pareja. Lamentablemente, la homofobia se ha enquistado en nuestra sociedad provocando otras formas de vulneración a los derechos humanos, visibles en la discriminación, el rechazo y el trato diferenciado para quienes desde su libertad deciden unirse a otra persona del mismo sexo y tienen el derecho a que esta unión sea protegida por la ley, la cual no puede ir más allá de los límites que la misma libertad personal impone.

Sin embargo, el Código Civil del Estado de México, en su Artículo 4.1 Bis contradice al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual “el varón y la mujer son iguales ante la ley.” Además, en el mismo precepto se señala que la ley “protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

En la solución a este conflicto normativo debe prevalecer el principio de no discriminación, que constitucional e internacionalmente está previsto y a partir del cual, todas las personas merecen un trato igual y digno.

En el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó algunos pronunciamientos donde la distinción hombre-mujer y el fin de la procreación –como reglas del matrimonio–, resultan inconstitucionales. Así lo sostienen, por ejemplo, las tesis jurisprudenciales: 1a. /J. 86/2015 (10a), 1a. /J. 85/2015 (10a), 1a. /J. 84/2015 (10a), 1a. /J. 46/2015 (10a) y 1a. /J. 43/2015 (10a) del rubro: “Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer es inconstitucional.”

Esta Comisión de Derechos Humanos considera lamentable que la lucha por el reconocimiento pleno de la libertad, la igualdad y la no discriminación, no hayan encontrado aún una respuesta positiva en las entidades federativas, salvo en la Ciudad de México, y los estados de Campeche, Chihuahua, Colima, Coahuila, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, que han incluido en sus respectivos ordenamientos civiles la posibilidad de que una persona pueda unirse a otra del mismo sexo.

Asimismo, el reconocimiento a la homoparentalidad de parejas lésbicas o gays, implica un ejercicio de tolerancia y no discriminación, más allá de los alegatos que puedan o no cuestionar la legitimidad de este tipo de uniones. Por tanto, la visibilización de estas formas de unión en las que parejas del mismo sexo pueden adoptar hijos e hijas, es un avance a favor de la igualdad y el pleno respeto a la libertad.

Como sociedad debemos avanzar hacia la normalización de la adopción por parte de parejas homosexuales, para ofrecer a estos nuevos tipos de familia una vida de inclusión y bienestar libre de discriminación. Adecuar el derecho a la realidad es tarea de los gobiernos.

Al respecto, como ejemplo, se cita lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pronunció en el caso de la Opinión Consultiva OC-24/17 DE 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo: en la página 88 se dice: “El Estado debe reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, y en los términos establecidos en los párrafos 200 a 218.”

Así, el asunto que aquí se trata extiende el principio pro-persona a todos los seres humanos; por tanto, la protección constitucional y la protección derivada de los instrumentos internacionales, permite reconocer que hay distintos tipos de familias y que todos deben ser protegidos por igual.



Con base en lo anterior, este Organismo Defensor se pronuncia a favor de que en el Estado de México se garanticen plenamente los derechos de libertad, igualdad y no discriminación y, por ello, el absoluto respeto a las uniones de personas del mismo sexo, justamente porque el ejercicio de la libertad no debe condicionarse a ciertas características y/o preferencias de cada persona.

La garantía de los derechos aquí identificados, debe extenderse a todas las personas sin distinción alguna y, desde luego, sin más condiciones de exigibilidad que las marcadas por los derechos de igualdad, de libertad y no discriminación, universalmente reconocidos.

En tal virtud, se hace un respetuoso llamado para que las dependencias del gobierno estatal, instituciones descentralizadas y los 125 gobiernos municipales de esta entidad federativa, tengan en cuenta que la libertad y la igualdad no pueden ser menoscabadas, a pesar de que las personas que las encabezan o las integren puedan no estar de acuerdo con las decisiones personales de quienes optan por unirse a alguien del mismo sexo y su derecho a adoptar.

Todas las autoridades estatales y municipales del Estado de México, deben asegurar un trato digno e igualitario a las uniones de personas del mismo sexo y su derecho a la adopción, con base en la garantía de los derechos de igualdad, libertad y no discriminación que ha sancionado el derecho internacional de los derechos humanos y que han sido establecidos en diversos instrumentos de orden internacional.

Para tal fin, esta Defensoría de Habitantes convoca a que, por los caminos del diálogo, el acuerdo y la concordia, se encuentren las convergencias y consensos necesarios para que las y los diputados integrantes de la LX Legislatura logren efectuar las modificaciones legales pertinentes encaminadas al reconocimiento jurídico de las uniones de personas del mismo sexo, a efecto de asegurar la simetría en el trato a todas las personas que habitan o transitan por el Estado de México.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Toluca, Estado de México, 12 de febrero de 2019